

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE:**



Los Suscritos Diputados **FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ, ENRIQUE RIVAS CUELLAR, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, LAURA ZARATE QUEZADA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTIN REYNA GARCIA, BELEN ROSALES PUENTE,** integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción primera y artículo 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 11, FRACCION QUINTA, DE LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS con base en lo siguiente:

I.- Introducción

Toda iniciativa de nueva ley o de reforma a la misma constituye una decisión política y, como tal, debe obedecer a un planteamiento de una necesidad o problema sugerido por la colectividad o simplemente la reacción del Estado para colmar un vacío legal, que muchas veces impide que aquélla cumpla con su destino.

Por eso el legislador debe ser muy cuidadoso al momento de hacer el planteamiento de su proyecto de iniciativa, porque de eso depende su suerte a la hora de aplicarla y, consecuentemente, el mayor o menor grado de eficacia.

Y en esta tarea juega un papel crucial la técnica legislativa, porque esta nos enseña cómo estructurar la norma jurídica, nos dice cómo construirla gramaticalmente observando las reglas de la sintaxis y, por supuesto, la semántica de cada vocablo, con todo lo cual hacemos comprensible, funcional y práctica esa ley.

Decimos lo anterior, porque la Ley de Integración Social de Persona con Discapacidad, adolece de una serie de inconsistencias, incongruencias y vacíos, que dan al traste con su intencionalidad y propósito legislativo y, más aún, de política pública.

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 1997.

A lo largo de esa vigencia, ha sufrido trece modificaciones entre reformas y adiciones, sin embargo, ninguna se ha ocupado de adicionar, por ejemplo:

1. El artículo 2° para incluir el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF-Estatal, porque solamente alude al municipal.
2. El artículo 6° para mencionar al titular del Poder Ejecutivo (gobernador del Estado, ejecutor de la ley, por antonomasia), como principal responsable de su aplicación.
3. El artículo 8° habla de funciones del Sistema DIF, que por cierto debe entenderse municipal porque es el único mencionado en el diverso 2°, en la fracción I de aquél, señala que debe crear una comisión estatal, lo cual constituye una incongruencia, por decir lo menos, una contradicción, por decir lo más.
4. En el título del capítulo IV se refiere a un “Consejo Tamaulipeco” y su primer artículo, que es el 10, habla de una “Comisión” **(y la fracción IV, vuelve a Consejo).**
5. Luego el artículo 11 vuelve a su denominación de “Consejo”; pero algo más grave todavía, el precepto 10 estructura orgánicamente a las autoridades del Consejo/Comisión, pero no señala quiénes han de encarnar esos órganos.

Que esto sirva nada más como botón de muestra, de la tarea que nos espera si nos proponemos corregir en algo esas inconsistencias que, a la postre, demeritan su nobleza y buenas intenciones.

Ahora bien, si partimos de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, específicamente la que pretende proteger a las personas con discapacidad, el artículo 1° y 5° de la Constitución General de la República; pero principalmente de la Ley que nos ocupa, nos damos cuenta que, no obstante su amplio articulado, no existe una disposición que sea lo suficientemente clara, contundente y categórica como para dar el rango de un deber/obligación en el sentido de que no les quepa la menor duda que la contratación de personas con discapacidad no es potestativo, sino que entraña un imperativo, cuya ejecución es impostergable e ineludible y, por ende, de observancia inmediata, que además, huelga decir, es de orden público e interés social.

Es por ello que con esta acción legislativa nos proponemos proveer de una herramienta legal efectiva a las personas con discapacidad, para que estén en condiciones de exigir un puesto de trabajo a las entidades públicas, así como a las privadas, en la inteligencia de que a éstas, se les estimulará o compensará con bonos o beneficios fiscales.

En ese orden de ideas, se impone una **URGENTE** adecuación a la Ley de Integración Social del Personas con Discapacidad, misma que proponemos al tenor de la siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,...”

Y en cuanto al artículo 5° Constitucional, consagra el derecho humano al trabajo.

De igual modo, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece:

*“Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y **poner en práctica** políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la Convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación”*

Líneas adelante, agrega:

*“Para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y capacidad, los países deben proporcionar servicios amplios de habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, el **empleo** y la educación.”*

De igual forma, la Convención precisa:

*“Las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos a trabajar y ganarse la vida. Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, promover el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, **emplear a personas con discapacidad en el sector público**, promover su empleo en el sector privado y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo.”*

Ahora bien, la discapacidad se concibe como la falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona; existiendo por tanto, diversos tipos de discapacidad como son: neuromotora, auditiva, visual, intelectual, del habla, múltiple.

Luego entonces, para que una persona con discapacidad logre salir adelante y tenga una integración social efectiva, requiere que el Estado implemente las políticas públicas conducentes que proporcionen a dichas

personas los medios necesarios como lo es atención médica, tener una rehabilitación integral, médica, social y laboral, los medios de transporte, el libre acceso a los edificios tanto público, como privados, solo por mencionar algunos.

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de los órganos competentes, como son la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal y municipales y el Consejo Tamaulipeco, garanticen a dichas personas el derecho humano al trabajo en las dependencias públicas y entidades privadas, para lo cual deberán firmar convenios entre ambas, en los que se comprometan a emplear a las personas con discapacidad de acuerdo a las características o necesidades del puesto y al perfil de la persona discapacitada, en el entendido de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con el padrón de las personas con discapacidad que existen en Tamaulipas, así como el perfil y/o escolaridad de cada una (o) de ellas (os).

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estima de la mayor importancia y urgencia integrar a las personas con discapacidad al área laboral y con ello dotarlos de una terapia ocupacional, lo que obviamente les permitirá estrechar su relación con la sociedad y, de esta manera, llegar a ser autosuficiente económicamente y no estar a expensas del apoyo familiar que no siempre

está al alcance. Así y sólo así, eventualmente se haría realidad la letra y espíritu de los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas; esta última, con las notorias deficiencias de técnica legislativa ya precisadas.

Adicionalmente, con el agravante de que ninguna autoridad de las que menciona la Ley, han demostrado voluntad política para hacerla efectiva, en franca violación de aquéllos postulados, principalmente por parte del órgano que constitucionalmente tiene a su cargo esa responsabilidad, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Ley de Integración y Desarrollo de Personas con Discapacidad, estipula que la misma es de orden público e interés social y sus disposiciones son de carácter obligatorio en el territorio del Estado de Tamaulipas.

Como podemos observar de las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Tamaulipeco, han incumplido la Ley de manera sistemática, ya que es del dominio público, que esta no ha sido aplicada puntualmente, como lo proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, dejando por tanto, en total desamparo y

vulnerabilidad a dichas personas, pues no parece que la o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, reiteramos, tenga la voluntad política de llevar a la práctica las disposiciones antedichas y, para demostrarlo, bastaría observar las dependencias del gobierno estatal y municipal, en las que no tienen laborando a ninguna persona con discapacidad, cuando mucho dos, tres, como tampoco este Poder Legislativo y no se diga el Poder Judicial.

En concordancia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone reformar el artículo 11, fracción quinta de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, cuyo texto vigente prescribe:

V.- Alentar y fortalecer los proyectos y programas que promuevan los sectores social y privado a favor de la integración de las personas con discapacidad.

Consecuentemente, al amparo de los motivos vertidos con antelación, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura, sometemos a la consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ONCE, FRACCIÓN QUINTA DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11, fracción V, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

V.-Firmar en el primer mes de cada ejercicio fiscal un convenio con el sector privado, en el que establezcan los puestos de trabajo disponibles para las personas con discapacidad, el perfil del personal que califique para esos puestos y los estímulos fiscales que se otorgarán a los empleadores.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 29 de Enero del 2016.

ATENTAMENTE.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA

MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

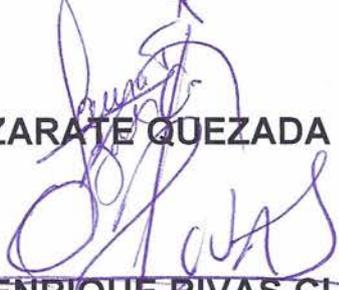


DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON

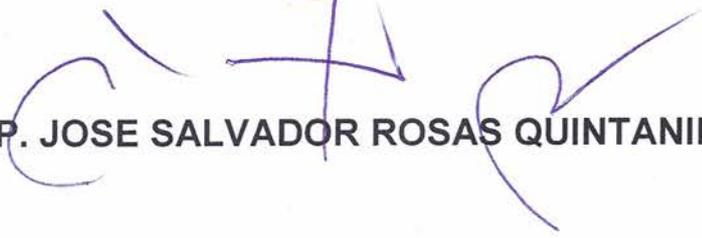
DIP. PATRICIA G. RIVERA VELAZQUEZ



DIP. LAURA ZARATE QUEZADA



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR



DIP. JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. BELEN ROSALES PUENTE